



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana Cesar

Chiriguana, abril ocho (08) de dos mil Veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO:	DE	<b>FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA</b>
DEMANDANTE:		<b>DUVIS DIOMAR ESPINOSA MERCHAN</b> , en su calidad de madre y representante legal de las niñas <b>MEYLAN SOFÍA y MELANY SOFÍA RUIZ ESPINOSA</b>
APODERADO:		<b>DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO</b>
DEMANDADO:		<b>LEWIS ORLANDO RUIZ GUARDIAS</b>
APODERADO:		<b>DR. JOSE BENJAMIN ROYERO SERRANO</b>
RADICACIÓN:		<b>20178-31-84-001-2023-00192-00</b>
ASUNTO:		<b>AUTO RECHAZA INCIDENTE DE REGULACION HONORARIOS PROFESIONALES</b>

#### ASUNTO A TRATAR

Por ser conducente, procede el despacho a resolver el incidente de regulación de honorarios profesionales presentado por el apoderado judicial del demandado **DR. JOSE BENJAMIN ROYERO SERRANO**, dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria que nos ocupa.

#### CONSIDERACIONES

El Artículo 76 del C.G.P, inciso 2, señala:

*"Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral"*

Teniendo en cuenta la norma antes citada, este despacho, encuentra que, en el incidente presentado por el **DR. JOSE BENJAMIN ROYERO SERRANO**, no se evidencia renuncia ni revocación del poder a él conferido, es decir, no se configura razón por la cual, el profesional del derecho, se acoja a la norma previamente señalada.

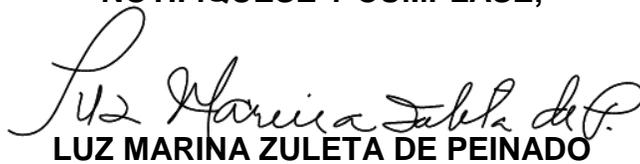
En este sentido al no hallarse la renuncia o revocación del poder respectiva, esta agencia judicial, rechazará de plano el presente incidente por no reunir los requisitos formales, como lo establece el artículo 130 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO**, el incidente de regulación de honorarios profesionales presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **DR. JOSE BENJAMIN ROYERO SERRANO**, dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Marina Zuleta de Peinado', is written over the typed name.

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO**

**JUEZ**